

ANEXO A**RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

1. En la reunión que celebró el 22 de abril de 2015, el OSD adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam* (DS429). De conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, el 20 de mayo de 2015 los Estados Unidos informaron al OSD de que se proponían cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD y de que necesitarían un plazo prudencial para hacerlo. Los Estados Unidos mantuvieron conversaciones con Viet Nam en un esfuerzo por llegar a un acuerdo sobre el plazo prudencial, pero las partes no lograron alcanzarlo.

2. La cantidad de tiempo que un Miembro necesita para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD depende de los hechos y circunstancias concretos de la diferencia, incluidos el alcance de las recomendaciones y resoluciones y los tipos de procedimientos exigidos con arreglo a la legislación del Miembro para introducir los cambios necesarios en las medidas en litigio. Entre las circunstancias concretas que en laudos anteriores se han identificado como pertinentes para la determinación del plazo prudencial por el árbitro figuran las siguientes: 1) la forma jurídica de aplicación; 2) la complejidad técnica de la medida que el Miembro debe redactar, adoptar y aplicar; y 3) el plazo en el que el Miembro que ha de proceder a la aplicación puede lograr la forma jurídica propuesta de aplicación de conformidad con su sistema de gobierno.

3. En la presente diferencia los Estados Unidos aplican recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a seis cuestiones. Conforme a la legislación estadounidense la forma más práctica de proceder a la aplicación en relación con esas seis cuestiones es llevando a cabo tres procedimientos consecutivos, recurriendo a los artículos 123 y 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay. En primer lugar, los Estados Unidos recurrirán al artículo 123 para abordar la constatación del Grupo Especial de que la presunción de que todos los productores y exportadores de Viet Nam pertenecen a una entidad a escala de Viet Nam es incompatible con el Acuerdo Antidumping. El procedimiento del artículo 123 habrá que concluirlo antes de que se pueda finalizar cualquier otra determinación relativa a la aplicación, porque los Estados Unidos tendrán que incorporar las constataciones aplicables formuladas de conformidad con el procedimiento del artículo 123 a ciertas determinaciones ulteriores. Una vez que se hayan finalizado todas las demás determinaciones relativas a la aplicación, los Estados Unidos podrán volver a evaluar los resultados del primer examen por extinción quinquenal ya que tendrán que estudiar si estas determinaciones deben desempeñar una función en su reconsideración de ese examen por extinción para abordar la constatación del Grupo Especial de que aspectos de ese examen fueron incompatibles con el Acuerdo Antidumping.

4. Las dos partes tienen mucho interés en fijar el plazo prudencial con una duración que permita un proceso de aplicación en el que se tenga en cuenta toda la información disponible y se utilice un enfoque bien pensado para aplicar las constataciones que figuran en el informe del Grupo Especial. El plazo prudencial que determine el Árbitro en la presente diferencia debería por tanto ser lo suficientemente largo para que los Estados Unidos puedan aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD de manera compatible con ellas. Esto preservaría el derecho de los Estados Unidos a disponer de un plazo prudencial para el cumplimiento y garantizaría que solo se impongan derechos antidumping de conformidad con las normas de la OMC. Si el plazo prudencial es demasiado breve para permitir la aplicación efectiva, se reduciría la probabilidad de una "solución positiva" a la diferencia.

5. Los Estados Unidos están adoptando las medidas administrativas necesarias para ponerse en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. Por las razones que se exponen en la comunicación de los Estados Unidos, un plazo prudencial de al menos 21 meses es un plazo prudencial para la aplicación en esta diferencia.
